



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
Armenia Quindío, tres de agosto de dos mil veintiuno.

El señor MIGUEL ANDRES ABRIL PRIETO por conducto de apoderada judicial, presenta demanda para proceso VERBAL SUMARIO (**CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACION DE ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS**), en contra de la señora **MARIA CAMILA MUÑOZ FERRO**, en calidad de madre del menor **J.A.M.**, la cual al revisarla no reúne los requisitos exigidos por la ley, (art. 82 Y 90 C.G.P), pues adolece de los siguientes defectos:

1. El poder que se allega como anexo de la demanda, NO reúne los requisitos del artículo 5°, inciso. 2, del Decreto 806/20, pues no indica la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. En los hechos de la demanda existe confusión, respecto a quien detenta la custodia del menor J.A.M. y cuál es el domicilio actual del referido menor.
3. En los hechos de la demanda, no se manifiesta inhabilidad física o mental por parte de la madre del menor **J.A.M.**, para detentar la custodia.
4. No relaciona parientes paternos y maternos, a efectos de ser oídos conforme lo establece el artículo 61 C.C. en concordancia con el art. 254 Ibidem.
5. No se allega como anexo el requisito de procedibilidad para los procesos de fijación alimentos, custodia y regulación de visitas. Lo que aporta es una conciliación sobre violencia intrafamiliar. (Art. 90 C.G.P.)
6. No indica en la demanda como tampoco obra constancia de haber dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6°

inciso 4 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, es decir, haber enviado por canal electrónico o por medio físico, copia de ella y sus anexos a la parte demandada.

7°. En la demanda no se indica el canal digital donde debe ser notificada la demandada (art. 6 Decreto 806/2020)

Se le concede a la parte actora, el término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.

EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

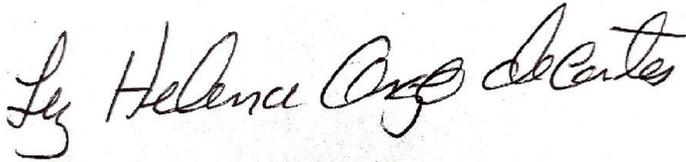
RESUELVE.

1°. Se INADMITE la anterior demanda para proceso, DECLARATIVO VERBAL (CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACION DE ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS), promovida por el señor MIGUEL ANDRES ABRIL PRIETO, en contra de la señora MARIA CAMILA MUÑOZ FERRO.

2°. Se le concede el término de cinco (5) días para corregir, so pena de ser rechazada. (ART. 90 C.P.G)

3°. Se reconoce personería para actuar a la abogada NOHORA INES CASTRO DE RIAÑO, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES  
Juez.

|   |
|---|
| <p><b>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN<br/>ORALIDAD<br/>ARMENIA QUINDIO</b></p> <p>En estado No. 133. Hoy 04 DE agosto de 2021,<br/>se notifica a las partes el auto que antecede. (art.<br/>295 C.G.P)</p> <p><b>JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ</b><br/>Secretario</p> |
|---|